

DECRETO n.º 385 de 24 de agosto. Se dispone el servicio de cuatro Ministerios para el despacho del S. G.

El Presidente de la República de Nicaragua à sus habitantes.

Considerando que para la mejor expedicion de los negocios del Gobierno es preciso dar una nueva planta al ministerio, en uso de la autorizacion que le confiere la resolucion de 17 del actual, ha venido en decretar y

Decreta:

Art. 1.º El despacho general del Supremo Gobierno será servido por cuatro ministros. El primero presidirá los Departamentos de Relaciones, justicia y negocios eclesiasticos: el segundo los de Gobernacion, guerra, y marina; el tercero los de fomento instruccion y credito público; y el cuarto el de hacienda.

2.º El Departamento de Relaciones abraza cuanto concierne à las relaciones de la República con las naciones extranjeras y las otras secciones de Centro-América y particularmente al mantenimiento y la ejecucion de los tratados y convenios de política y de comercio.

Art. 3.º Son cometidos de los Departamentos de justicia y negocios eclesiasticos, la administracion de justicia y la organizacion de todos los tribunales que deben administrarla, y los negocios del culto y Clero en cuanto se refieren à las Relaciones de la Iglesia con la República.

Art. 4.º El Departamento de la Gobernacion comprende todo lo que se refiere à la policia y gobierno civil de la República, à la administracion departamental y municipal, à las elecciones y demas negociados concernientes à estos ramos.

Art. 5.º El departamento de la guerra tiene por cometidos cuanto se refiere à las diversas armas de que se compone el Ejército de tierra, considerado bajo el aspecto militar y económico, los establecimientos y edificios militares, la gendarmeria ó la guardia civil, y la guardia de las carceles por lo que toca à la disciplina.

Art. 6.º Son negociados del departamento de marina: los servicios del Ejército de mar, con respecto al personal y al material, los puestos militares y los trabajos relativos à ellos y los demas cometidos concernientes à estos ramos.

Art. 7.º El departamento de fomento abraza cuanto se roza especialmente con el comercio interior y exterior, con la agricultura y las obras públicas, y tiene por lo mismo bajo su inspeccion los tribunales de comercio, y las sociedades mercantiles, y la navegacion de lagos, rios y canales, faros y carreterías.

Art. 8.º El departamento de instruccion pública comprende todo lo concerniente a la instruccion primaria, científica y literaria de la juventud, y tiene por lo mismo bajo su inspeccion las universidades literarias, las juntas de instruccion departamentales y todos los establecimientos de enseñanza pública.

Art. 9.º El departamento de crédito público abraza cuanto concierne al reconocimiento, liquidacion y pago de la deuda pública.

Art. 10 El departamento de hacienda tiene á su cargo cuanto concierne al sistema tributario, dirige y vijila el reparto y percepcion de todos los ramos de las rentas públicas y la aplicacion de estos á los diversos ministerios y dependencias de la República.—Dado en Managua, á 24 de agosto de 1858.
—Tomas Martinez.